



GUÍA PEDAGÓGICA DE LAS

# **FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERSOCIEDADES SOBRE LAS SOCIEDADES COMERCIALES**

---

## Tabla de contenido

1. ¿Qué funciones tiene la Superintendencia de Sociedades?.....	3
2. ¿Cuáles son las funciones administrativas de la Superintendencia de Sociedades?.....	4
3. ¿Cuáles son las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades? .....	5
4. ¿En qué consisten las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales? .....	7
5. ¿Cuáles son las principales causales de vigilancia?.....	9
6. ¿Qué obligaciones tienen que cumplir las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades?.....	12
7. ¿Qué otras funciones administrativas tiene la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades comerciales?.....	14
8. ¿Qué medidas administrativas pueden presentarse a solicitud de parte y que requisitos deben acreditarse?.....	15
9. ¿Quién supervisa a las compañías dedicadas a la construcción y enajenación de inmuebles dedicados a vivienda? .....	16
10. Asuntos que no comprenden las facultades administrativas de la Superintendencia de Sociedades. ....	17

# 1. ¿Qué funciones tiene la Superintendencia de Sociedades?

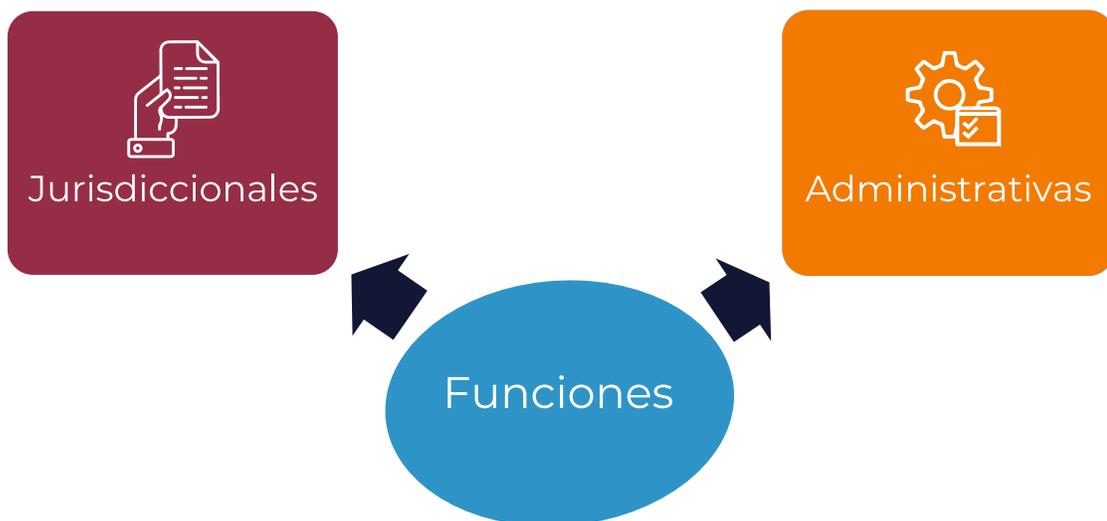
La Superintendencia de Sociedades tiene, esencialmente, 2 grupos de funciones:

**i. Administrativas**, que comprenden, entre otras, las de inspección, vigilancia y control sobre las personas jurídicas y asuntos determinados en la ley, y;

**ii. Jurisdiccionales**, para decidir cómo un juez de la República, en primera o única instancia, en los asuntos previstos en la ley (controversias mercantiles, insolvencia e intervención judicial por captación de dinero sin autorización legal).

Las dos funciones se ejercen de forma separada e independiente, a través de expedientes diferentes, bajo las reglas que les son aplicables, es decir, las funciones administrativas se rigen por la parte primera de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones concordantes, en tanto que, las funciones jurisdiccionales se ejercen conforme a lo previsto en las Leyes 1116 de 2006, 1564 de 2012, el Decreto Legislativo 4334 de 2008 y demás disposiciones concordantes.

Así mismo, las decisiones que se toman en sede administrativa pueden ser objeto de revisión por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en tanto que, las decisiones jurisdiccionales, una vez resueltos los recursos ordinarios y, excepcionalmente, los extraordinarios, son irrevocables y tienen los efectos de cosa juzgada.



## 2. ¿Cuáles son las funciones administrativas de la Superintendencia de Sociedades?

Las funciones administrativas son aquellas en las que la Superintendencia actúa como **policía administrativa**, es decir, en las que se encarga de supervisar el cumplimiento de las normas que le asigna la ley y comprenden, entre otras:

- i. Inspección, vigilancia y control (de sociedades comerciales, cámaras de comercio y otras entidades que determine la ley).
- ii. Control y vigilancia en materia cambiaria (inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior y endeudamiento externo).
- iii. Declaración de situaciones de control o grupo empresarial.
- iv. Otras, como por ejemplo, medidas administrativas (convocatoria de la asamblea o junta de socios, cuando quiera que éstas no se hayan reunido en las oportunidades previstas en los estatutos o en la ley; orden para que se reformen las cláusulas o estipulaciones de los estatutos sociales que violen normas legales; investigaciones administrativas solicitud de parte en temas societarios), aprobar reservas y cálculos actuariales, autorizar la disminución de capital que implique reembolso efectivo de aportes, entre otras.

Los anteriores asuntos, en términos generales, son de competencia de la **Delegatura de Supervisión Societaria**, conforme a lo previsto en el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1746 de 1991, artículo 70 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1074 de 2015 el Decreto 0326 de 2023, entre otras.



### 3. ¿Cuáles son las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades?

Las funciones jurisdiccionales son aquellas en las que la Superintendencia actúa como un **juez de la República**, para resolver las diferencias entre particulares, sobre las siguientes materias:

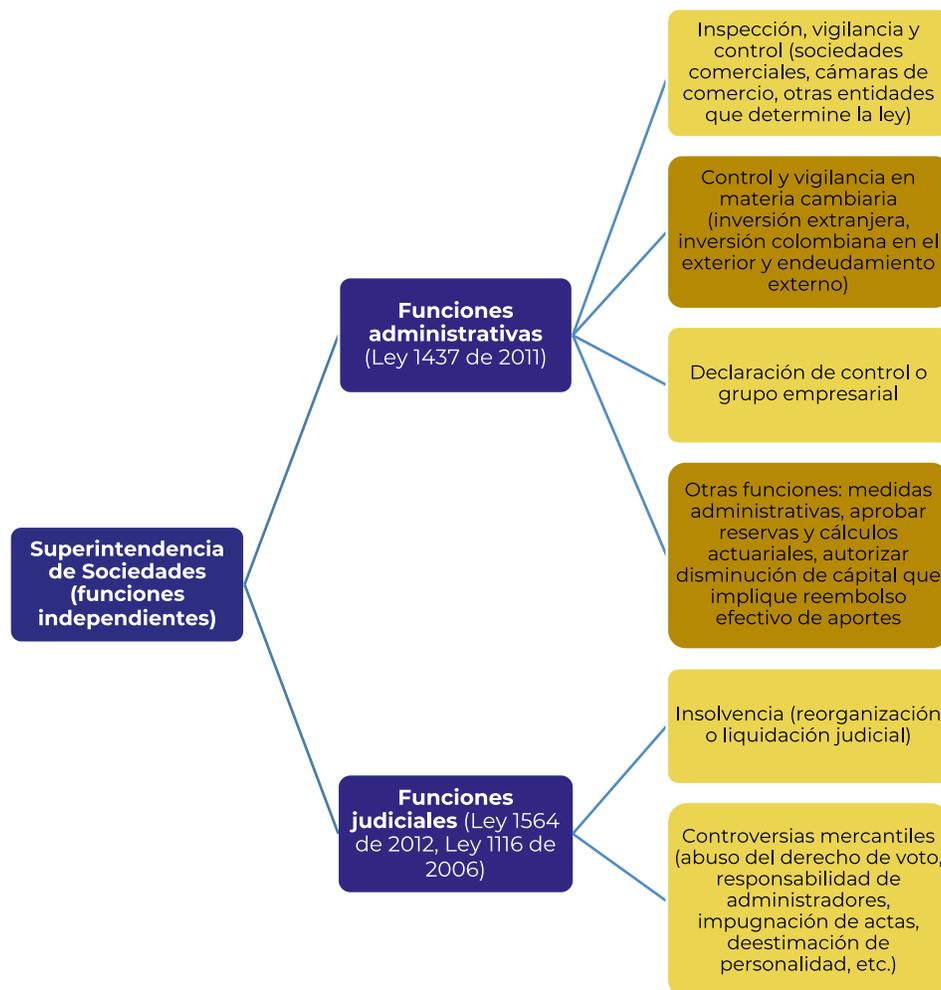
- i. Controversias mercantiles:
  - a. Abuso del derecho de voto.
  - b. Responsabilidad de administradores.
  - c. Resolución de las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre estos y la sociedad o entre estos y sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral.
  - d. Desestimación de la personalidad jurídica.
  - e. Designación de peritos.
  - f. Discrepancias sobre el acaecimiento de causales de disolución.
  - g. Ejecución específica de acuerdos de accionistas.
  - h. Impugnación de decisiones sociales (de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de sociedades).
  - i. Reconocimiento de presupuestos de ineficacia.
  - j. Responsabilidad de socios y liquidadores.
  - k. Oposición a la reactivación.
  - l. Garantías mobiliarias.
- ii. Insolvencia:
  - a. Reorganización.
  - b. Liquidación judicial.
- iii. Intervención por captación ilegal de dineros:

- a. Toma de posesión.
- b. Liquidación judicial como medida de intervención.

Las **controversias mercantiles** son de competencia de la **Delegatura de Procedimientos Mercantiles** conforme a lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y sus modificaciones; en tanto que, los asuntos de **insolvencia** son de competencia de la **Delegatura de Procedimientos de Insolvencia** y de las intendencias regionales, según la asignación por el monto del activo del deudor, todo conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y sus modificaciones y decretos reglamentarios.

Los asuntos judiciales de la **intervención estatal por captación de dinero sin autorización**, son de competencia de la Delegatura de Intervención y Asuntos Financieros Especiales, a través de la Dirección de Intervención Judicial y del Grupo de Pequeñas Intervenciones.

En los casos de **controversias mercantiles**, las anteriores funciones se activan por medio de una **demanda**, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. En tanto que, en los casos de **insolvencia**, los procedimientos se inician según lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y demás disposiciones concordantes.



## 4. ¿En qué consisten las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales?

Las funciones **administrativas**, de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, a cargo de la Superintendencia de Sociedades, según se precisó, son funciones de policía administrativa, establecidas con la finalidad de verificar y velar por el cumplimiento de las normas de derecho de sociedades y contables, que deben cumplir las sociedades del sector real, sus administradores y revisores fiscales.

Concordantemente, las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales se ejercen de forma **gradual** por la Superintendencia de Sociedades, es decir, cada una de sus atribuciones corresponden a un **estado de supervisión** y comprenden una serie de facultades considerando el nivel de supervisión.

En ese sentido:

- i. La **inspección** consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades **para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial** no vigilada por la Superintendencia Financiera o sobre operaciones específicas de la misma. La Superintendencia de Sociedades, de oficio, en asuntos que involucren el orden público económico, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades (en temas societarios y contables).
- ii. La **vigilancia** consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para **velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias**, en su formación y **funcionamiento** y en el desarrollo de su objeto social, **se ajusten a la ley y a los estatutos**. La vigilancia se ejerce en forma permanente.

Respecto de las sociedades vigiladas, la Superintendencia de Sociedades, además de las facultades de inspección, tiene entre otras, las siguientes funciones:

- Practicar visitas e impartir órdenes para que se subsanen las irregularidades advertidas.
- Decretar la disolución y ordenar la liquidación en los supuestos de Ley.
- Autorizar las reformas estatutarias consistentes en fusión y escisión.

- Autorizar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas.

Están sujetas a vigilancia, por regla general, conforme al Decreto 1074 de 2015, las sociedades que, a 31 de diciembre del año anterior presenten:

- **Un total de activos superior** al equivalente de 789.390,6 UVT (2023: 33.479'634.127,2). La anterior cifra pasará a calcularse a partir del 1 de enero de 2024 en Unidades de Valor Básico (UVB), según lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.
- **Un total de ingresos superior** al equivalente de 789.390,6 UVT (2023: 33.479'634.127,2). La anterior cifra pasará a calcularse a partir del 1 de enero de 2024 en Unidades de Valor Básico (UVB), según lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

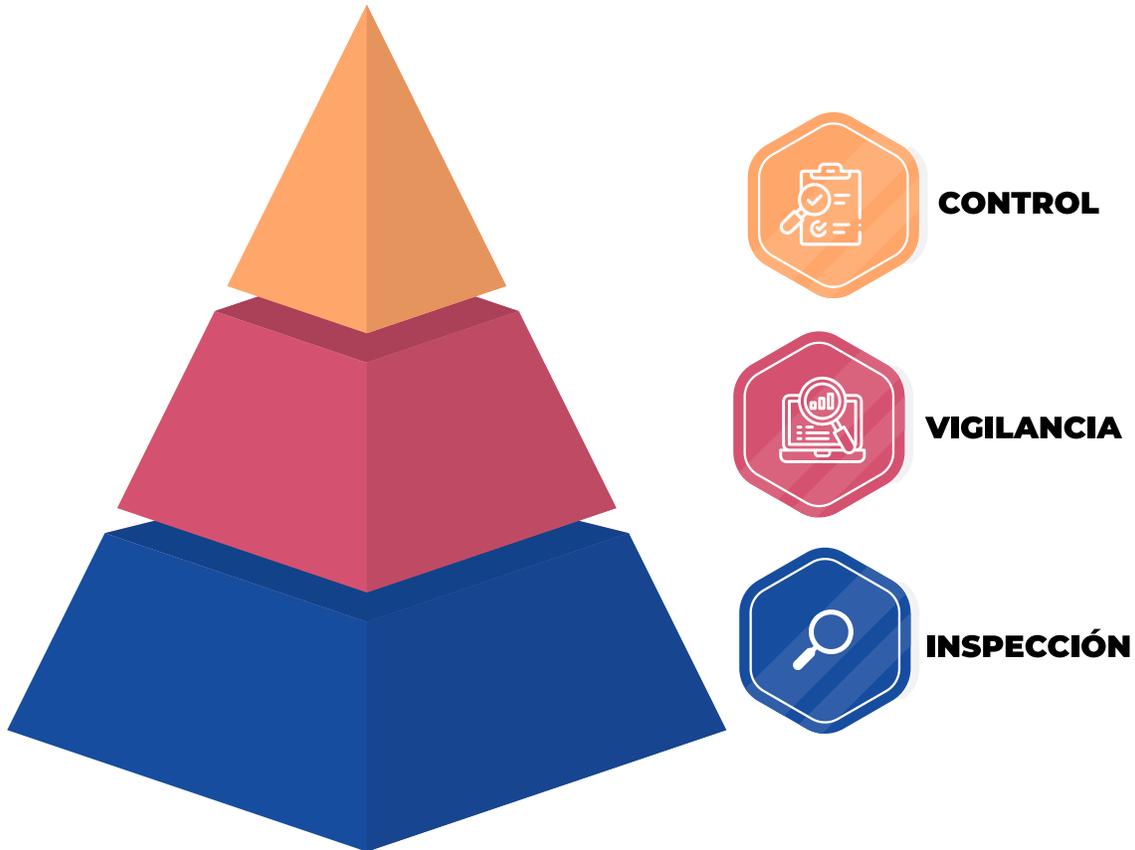
**iii.** El **control** consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades **para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia**, cuando así lo determine el Superintendente de Sociedades **mediante acto administrativo de carácter particular**.

Respecto de las sociedades controladas, la Superintendencia de Sociedades, además de las facultades de inspección y vigilancia, tiene entre otras, las siguientes funciones:

- Autorizar toda reforma estatutaria.
- Autorizar otorgamientos de garantías que recaigan sobre los bienes de la sociedad, enajenaciones de bienes u operaciones fuera del giro ordinario de los negocios.
- Convocar a la sociedad al trámite de un proceso de insolvencia, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos.

Es importante precisar que, el control **no es una toma de posesión ni implica coadministración de la sociedad**, y es temporal mientras se supera la situación crítica que lo originó.





En general, la supervisión en cualquiera de sus tres (3) niveles es de carácter subjetivo, es decir, que recae sobre el sujeto y no sobre el objeto o actividad que desarrolla.

Solo en casos expresamente previstos en la ley, se ejerce supervisión conjunta subjetiva y objetiva, como es sobre las Sociedades que ejercen actividad multinivel o de mercadeo en red y las Sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial –SAPAC .

## 5. ¿Cuáles son las principales causales de vigilancia?

Entre las principales causales de vigilancia previstas en el Decreto 1074 de 2015 se encuentra las siguientes:

**i) Vigilancia por activos o ingresos:** sociedades no sometidas a la vigilancia de otra Superintendencia que, al cierre del ejercicio, registren:

a. Un total de activos, superior al equivalente a setecientos ochenta y nueve mil trescientos noventa coma seis (789.390, 6) unidades de valor tributario – UVT.

La anterior cifra pasará a calcularse a partir del 1 de enero de 2024 en Unidades de Valor Básico (UVB), según lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

b. Ingresos totales, incluidos superiores al valor de setecientos ochenta y nueve mil trescientos noventa coma seis (789. 390,6) unidades de valor tributario - UVT.

La anterior cifra pasará a calcularse a partir del 1 de enero de 2024 en Unidades de Valor Básico (UVB), según lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

**ii) Vigilancia por pensionados:** sociedades que, al cierre del ejercicio, tengan pensionados a su cargo, siempre y cuando se encuentren en una de las siguientes situaciones:

a. Cuando después de descontadas las valorizaciones, el pasivo externo supere el monto del activo total;

b. Cuando registren gastos financieros que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los ingresos netos operacionales. Entiéndase por gastos financieros, los identificados con el Código 5305 del Plan Único de Cuentas;

c. Cuando el monto de las pérdidas reduzca el patrimonio neto por debajo del setenta por ciento (70%) del capital social;

d. Cuando el flujo de efectivo neto en actividades de operación sea negativo.

**iii) Vigilancia en los casos de reorganización y situaciones de control o grupo empresarial:** sociedades que, no estén sometidas a la vigilancia de otra Superintendencia y que:

a. Tramiten, o sean admitidas o convocadas por la Superintendencia de Sociedades a un proceso de **reorganización**. La vigilancia continuara hasta el cierre del fin de ejercicio correspondiente al año siguiente a aquel en que hubiere sido celebrado el acuerdo, salvo que se halle incurso en otra causal de vigilancia. Tratándose de **liquidación judicial**, la vigilancia se extenderá hasta el momento en que culmine el proceso.

b. Las sociedades mercantiles y empresas unipersonales no vigiladas por otras Superintendencias, que se encuentren en **situación de control o que hagan parte de un grupo empresarial inscrito**, en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando uno o algunos de los entes económicos involucrados en la situación de control o de grupo empresarial tenga a su cargo pasivo pensional y el balance general consolidado presente pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del setenta por ciento (70%) del capital consolidado.
- Cuando hagan parte entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Cuando hagan parte sociedades mercantiles o empresas unipersonales, cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones no domiciliarios.
- Cuando hagan parte sociedades mercantiles o empresas unipersonales en acuerdo de reestructuración, liquidación obligatoria o en procesos concursales.
- Cuando la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 265 del Código de Comercio, modificado por el artículo 31 de la Ley 222 de 1995, compruebe la irrealidad de las operaciones celebradas entre las sociedades vinculadas o su celebración en condiciones considerablemente diferentes a las normales del mercado.

**iv) Vigilancia por irregularidades:** sociedades que:

a. Presenten irregularidades contempladas en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995, a saber, las siguientes:

- Abuso de sus órganos de dirección, administración o fiscalización, que implique desconocimiento de los derechos de los asociados o violación grave o reiterada, de las normas legales o estatutarias.
- Suministro al público, a la Superintendencia o a cualquier organismo estatal, de información que no se ajuste a la realidad.
- No llevar contabilidad de acuerdo con la ley o con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Realización sistemática de operaciones no comprendidas en su objeto social.

b. Cuando respecto de bienes de la sociedad, o de las acciones, cuotas o partes de interés que integren su capital social, se inicie una acción de extinción de dominio.

**v) Vigilancia especial:** las siguientes:

- a. Las Sociedades Administradoras de Planes de Auto-financiamiento Comercial;
- b. Las Sociedades Prestadoras de Servicios Técnicos o Administrativos a las Instituciones Financieras;

c. Los Fondos Ganaderos;

d. Las Empresas Multinacionales Andinas;

e. Los factores constituidos como sociedades comerciales que no se encuentren vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que dentro de su objeto social contemplen la actividad de factoring y la realicen de manera profesional y habitual. Se entenderá que los factores realizan dicha actividad de manera profesional y habitual cuando realicen operaciones de factoring por un valor igual o superior a trescientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cinco coma tres (394.695,3) unidades de valor tributario - UVT<sup>1</sup> en el año calendario inmediatamente anterior, conforme al valor de la UVT que fije la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el año siguiente o, si dichas actividades se han realizado con más de 50 personas naturales o jurídicas.

f. Los factores constituidos como sociedades comerciales que no se encuentren vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que hayan realizado en el año calendario inmediatamente anterior contratos de mandato específicos con terceras personas para la adquisición de facturas, o que tengan contratos de mandato específicos vigentes al corte del ejercicio del año calendario inmediatamente anterior. En este caso, la vigilancia se mantendrá mientras dichos contratos estén vigentes o se estén ejecutando.

Para más detalles de las causales de vigilancia, sus términos y condiciones, puede consultarse el Decreto 1074 de 2015 en lo pertinente.

## 6. ¿Qué obligaciones tienen que cumplir las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades?

Las obligaciones derivadas del estado de vigilancia ante la Superintendencia de Sociedades son, entre otras, las siguientes:

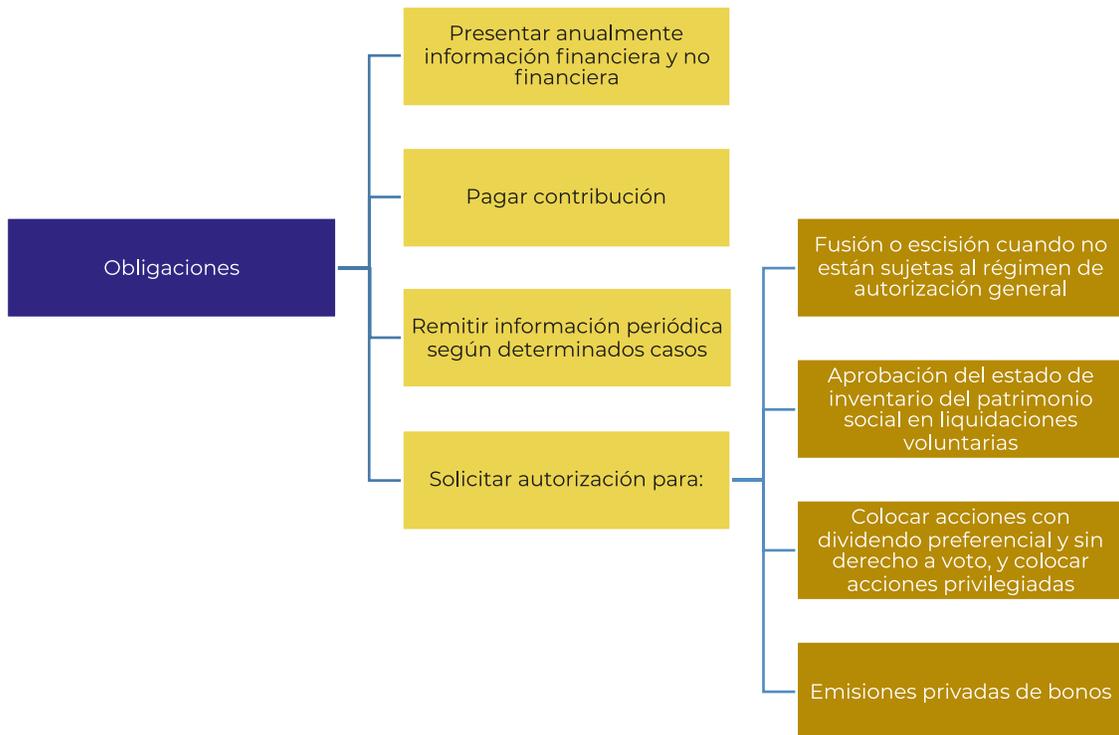
- i) Presentar anualmente estados financieros certificados y dictaminados, junto con los documentos adicionales que se establecen anualmente por medio de Circular;
- ii) Pagar la contribución que se fija anualmente;

---

<sup>1</sup> La anterior cifra pasará a calcularse a partir del 1 de enero de 2024 en Unidades de Valor Básico (UVB), según lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023.

**iii) Solicitar autorización para:**

- a. Solemnizar reformas estatutarias como las de fusión y escisión cuando no están sujetas al régimen de autorización general.
- b. Obtener aprobación del estado financiero de inventario del patrimonio social en liquidaciones voluntarias.
- c. Colocar acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y colocar acciones privilegiadas.
- d. Emisiones privadas de bonos.
- e. Remitir la información que periódicamente se establezca por las dependencias correspondientes.



## 7. ¿Qué otras funciones administrativas tiene la Superintendencia de Sociedades respecto de las sociedades comerciales?

**Otras funciones administrativas** asignadas a la Superintendencia de Sociedades son las siguientes:

**i) Autorización para disminución de capital con efectivo reembolso de aportes** (aplica para inspeccionadas, vigiladas y controladas).

**ii) Aprobación de los estudios actuariales por pensiones de jubilación**, bonos y/o títulos pensionales (aplica para inspeccionadas, vigiladas y controladas).

**iii) Autorización para la normalización del pasivo pensional** (aplica para inspeccionadas, vigiladas y controladas).

**iv) Designación de liquidadores en liquidaciones voluntarias o privadas**, cuando agotados los medios previstos en la ley o en el contrato para hacer la designación de liquidador, esta no se haga (aplica para vigiladas y controladas).

**v) Declaratoria de la situación de control o grupo empresarial no inscrita en el registro mercantil** (aplica para inspeccionadas, vigiladas y controladas).

**vi) Comprobación de la realidad de operaciones celebradas entre una sociedad y sus vinculados** (aplica para inspeccionadas, vigiladas y controladas).

**vii) Medidas administrativas a solicitud de parte** (convocatoria a reunión del máximo órgano social cuando no se hubiere reunido en las oportunidades previstas en la ley; orden de reformar las cláusulas de los estatutos que violen las normas legales e; investigaciones administrativas contra administradores o revisores fiscales por violaciones legales o estatutarias –aplica para sociedades que cumplan los requisitos previstos en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 152 del Decreto Ley 19 de 2012).



## 8. ¿Qué medidas administrativas pueden presentarse a solicitud de parte y que requisitos deben acreditarse?

A solicitud de parte, sujeto a que se acrediten los requisitos que adelante se indiquen, la Superintendencia de Sociedades tiene competencia respecto de las sociedades sujetas a su supervisión para adoptar las siguientes **medidas**:

**i) Convocar a la Asamblea o Junta de Socios**, cuando quiera que éstas no se hayan reunido en las oportunidades previstas en los estatutos o en la ley.

**ii) Ordenar que se reformen las cláusulas o estipulaciones de los estatutos sociales que violen normas legales.**

**iii) Practicar investigaciones administrativas** cuando se presenten irregularidades o violaciones legales o estatutarias.

Los requisitos generales para adoptar cualquiera de las anteriores medidas son:

i) Que se trate de una sociedad **no sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera**, u otra Superintendencia.

ii) Que se presente la solicitud por **uno o más asociados representantes de no menos del 10% del capital social o alguno de sus administradores.**

iii) Que se trate de sociedades, empresas unipersonales o sucursales de sociedad extranjeras que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren:

a. **Activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o,**

b. **Ingresos iguales o superiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Si no se cumplen los requisitos:

• Se podrá hacer uso de la **conciliación** ante el Centro de Conciliación de la Superintendencia de Sociedades para resolver los conflictos surgidos entre los asociados o entre estos y la sociedad.

• Se puede acudir en **vía judicial** ante la Superintendencia de Sociedades, si está dentro de las controversias que debe resolver la Delegatura de Procedimientos Mercantiles.

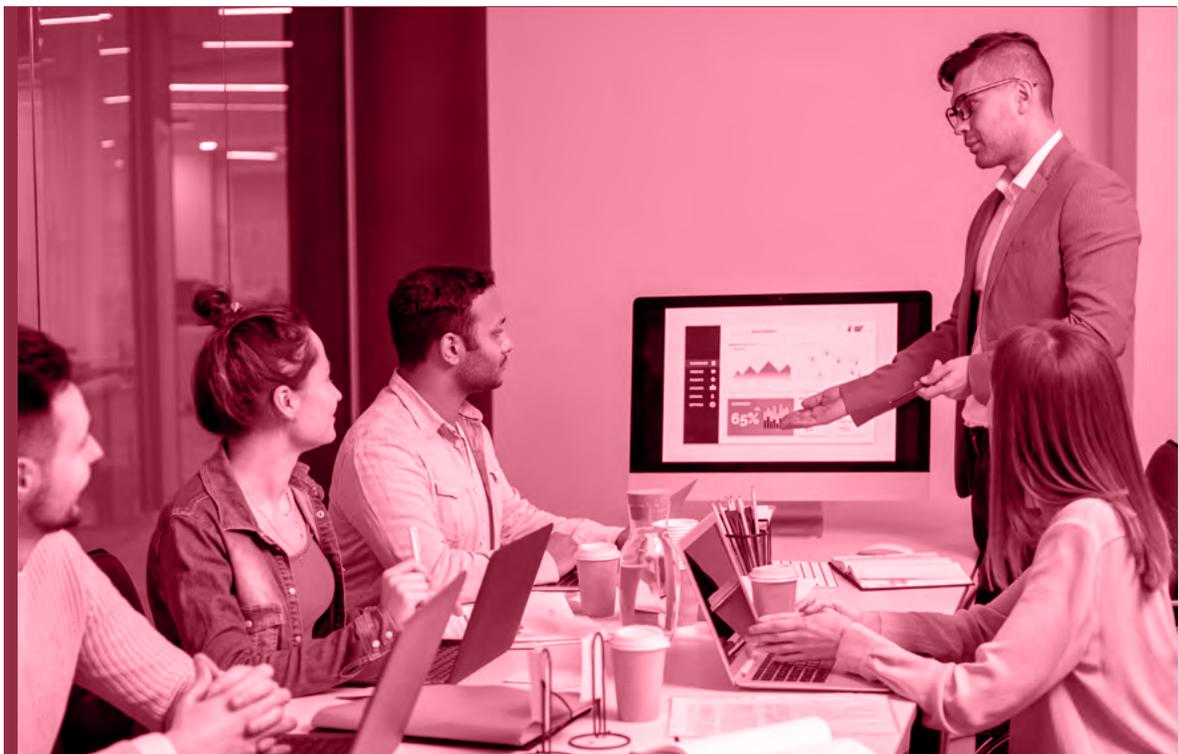
Las medidas administrativas, no son ni sustituyen:

- Acciones judiciales (demandas)
- Solución de controversias por medios alternativos de solución de conflictos (conciliaciones)

Para conocer más detalles de los requisitos específicos de cada medida puede consultarse el artículo 87 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 152 del Decreto Ley 19 de 2012.

## 9. ¿Quién supervisa a las compañías dedicadas a la construcción y enajenación de inmuebles dedicados a vivienda?

En lo que respecta a la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, la supervisión es ejercida integralmente por las alcaldías municipales y en el caso de Bogotá, la Alcaldía Mayor. Lo anterior, no excluye las facultades jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades.



## 10. Asuntos que no comprenden las facultades administrativas de la Superintendencia de Sociedades.

Los siguientes asuntos, no son de competencia de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus funciones administrativas, y son de resorte de las autoridades que a continuación se indican:

Asunto	Autoridad competente
Derechos del consumidor	Superintendencia de Industria y Comercio
Protección de datos personales	Superintendencia de Industria y Comercio
Marcas y patentes	Superintendencia de Industria y Comercio
Protección de la competencia	Superintendencia de Industria y Comercio
Servicios públicos domiciliarios	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Servicios de salud	Superintendencia Nacional de Salud
Servicios de transporte	Superintendencia de Transporte
Temas laborales (incumplimiento de pago de salarios, vulneración de normas laborales, etc.)	Ministerio del Trabajo
Derechos fundamentales (violación de derechos de petición, etc.)	Jueces de la República
Incumplimientos contractuales	Jueces de la República
Ordenar a la sociedad que pague obligaciones cuando exista sentencia preferida por la justicia ordinaria	Jueces de la República
Conocimiento y trámite de procesos de insolvencia (Ley 1116/2006, Decreto Ley 560/2020, Decreto Ley 772/2020 y demás normas)	Jueces de la República o Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y respecto de los sujetos de su competencia

<p>Conocimiento y trámite de los procesos de solución de controversias entre socios y administradores, impugnación de decisiones sociales, reconocimiento de presupuestos de ineficacia, desestimación de la personalidad jurídica, responsabilidad de los administradores, socios, revisores fiscales y liquidadores, Resolver asuntos relacionados con el abuso del derecho de voto ,designación de peritos, discrepancias sobre el acaecimiento de causales de disolución, responsabilidadde controlantes por insolvencia</p>	<p>A prevención. jueces de la República o Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales</p>
<p>Ley 550 de 1999, artículo 37: reconocimiento de presupuestos de ineficacia, diferencias entre el empresario y las partes, entre las partes y entre sí, entre el empresario y las partes con el empresario de la empresa con ocasión de la ejecución o terminación del acuerdo y resolución de objeciones, de acuerdo con el artículo 26 ibídem.</p>	<p>Jueces de la República o Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales</p>
<p>Seguimiento de acuerdos de reestructuración, cuya nominadora sea otra entidad</p>	<p>Superintendencias, Cámaras de Comercio, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, según corresponda</p>



**Línea de atención al usuario**

018000 114319

**PBX**

601- 324 5777- 220 1000

**Centro de fax**

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

**Avenida El Dorado No. 51 - 80**

**Bogotá - Colombia**

**Horario de atención al público**

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)**



**[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)**